

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2158/2014
La Paz, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

Nota DTJ 1005/2014 de fecha 28 de julio de 2014,
Informe Técnico DAF UFI 0078/2014 de fecha 12 de agosto de 2014.
Informe Legal DJ 0533/2014 de 14 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".* Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2014.

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 1861, reglamenta la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

Que, el Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el mes de enero de 2001, emite el Instructivo para la Operatoria de los Fondos Rotativos y en Avance.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 1949/2014 de 30 de diciembre de 2011, aprueba los Reglamentos de Administración de Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0662/2012 de 9 de abril de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 256/2014 de 4 de febrero de 2013, aprueba la desconcentración progresiva de las Unidades Distritales.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0056/2014 de 9 de enero de 2014, aprueba y autoriza el funcionamiento del Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la gestión 2014 por un monto de Bs200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos)

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, delega a los Jefes de las Unidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia asuntos de carácter jurídico-administrativo.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1677/2014 de 30 de junio de 2014, aprueba Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional Hidrocarburos.

Que, en fecha 31 de enero de 2014, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ANH y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de agosto de 2014 se emite el Informe Técnico DAF UFI 0078/2014, que manifiesta que la Unidad Distrital Tarija, mediante nota DTJ 1005/2014 señala que a través de la desconcentración de las Unidades Distritales, se dispone delegar a los Jefes de las Unidades Distritales dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital, asuntos que tienen que ver con todas las actividades referidas a la cadena productiva hidrocarburífera, así como las tareas de coordinación y Operativos de Interdicción de Hidrocarburos mismas que se realizan con el personal de los Comandos Conjuntos a la actividad ilícita, todas estas actividades por su importancia y trascendencia hacen necesario acompañar este proceso con la dotación de medios logísticos para lograr los fines que se persiguen con estas Disposiciones orientadas al cumplimiento de nuestra Misión y Visión Institucional en marco de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las Fuerzas Armadas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Que, el Informe Técnico DAF UFI 0078/2014, señala que para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Distrital Tarija, es necesaria la dotación de medios logísticos para la realización de los Operativos de Interdicción de Hidrocarburos, mismos que deberán estar respaldados con la factura respectiva a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con N° de NIT 120919027 y cuando se trate de alimentación se deberá respaldar con la planilla de participantes e incluir en un informe los pagos realizados en el operativo.



Que, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el informe mencionado ha visto por conveniente la asignación de recursos a la Unidad Distrital Tarija, mediante fondos en avance por un monto de **Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)**, cuyos gastos y descargos se enmarcarán en lo establecido en el Reglamento de Administración de Fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Administrativa ANH N° 1949/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011.



Que, el mencionado Informe Técnico DAF UFI 0078/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, concluye con los siguientes puntos:

- *"La Unidad Distrital Tarija, tiene la necesidad de contar con recursos económicos para cubrir gastos emergentes en los operativos de interdicción a la actividad ilícita en la comercialización de los hidrocarburos.*
- *"La asignación de recursos a la Unidad Distrital Tarija, será a través de fondos en avance por un monto total de **Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)**, cuyos gastos y descargos se enmarcarán en lo establecido en el Reglamento de Administración de Fondo Rotativo de la ANH".*

Página 2-3

Que, asimismo, el informe mencionado recomienda: “(...) autorice a la Dirección de Administración y Finanzas realizar la asignación de recursos a la Unidad Distrital Tarija de la ANH, a través de fondos en avance por un monto de **Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)** para cubrir gastos emergentes en operativos de control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas la asignación de recursos a la Unidad Distrital Tarija a través de Fondos en Avance, por un monto de **Bs20.000.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos)**, destinados a cubrir gastos emergentes de operativos para el control de almacenaje y comercialización de hidrocarburos, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la ANH y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, gastos y descargos que deberán enmarcarse en lo establecido en el Reglamento de Administración de Fondo Rotativo de la ANH.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

